



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
Indice en página número 39

TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 30 SECC.III
LUNES 11 DE OCTUBRE DE 1993

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.184/T.U.A.28/93, relativo al poblado " BENITO JUAREZ " - del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 1134 de fecha 1 de marzo de 1991, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Hermosillo, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realicen los trabajos de Investigación General de Estructura Parcelaria-Ejidal en el poblado de que se trata. Con esta misma fecha se comisionó a el C. VICTOR H. PEREZ RASCON para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de octubre de 1991, de la que se desprende lo siguiente:

Que por Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1990, se dotó al poblado de que se trata de una superficie de 5,000-00-00 Has. para 74 capacitados más la Parcela Escolar.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 66 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos de 9 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Nueva Adjudicación de éstos derechos en favor de 8 capacitados que han venido cultivando las unidades de dotación, abandonadas por las anteriores, declarándose el derecho vacante.

JUICIO: No.184/T.U.A.28/93
FOR. : BENITO JUAREZ
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

SEGUNDO.— El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio-589 de fecha 11 de febrero de 1992.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-92/45 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien -- señaló las 9:00 hrs. del día 4 de diciembre de 1992, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos -- se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecedad que levantó el Comisionado ante 4 testigos con forme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— El día y la hora fijada para la audiencia -- de Pruebas y Alegatos comparecieron los CC. ARNULFO DUARTE GARCIA, ABELARDO VEGA VALDEZ y ANTONIO CARMONA VELAZQUEZ, el primero en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia y los dos últimos como ejidatarios confirmados en sus derechos agrarios, a quienes -- les fue leída el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 4 de octubre de 1991, la que ratificaron, así como -- los Acuerdos en ella tomados por ser esa la voluntad de la mayoría -- de sus Representados.

Con fecha 16 de agosto de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número --- 184/T.U.A.28/93, en la misma fecha se notificó a los representantes legales del ejido y a la procuraduría Agraria en los términos de -- Ley.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

JUICIO: No. 184/T.U.A.28/93
 FOB. : BENITO JUAREZ
 MPIO. : HERMOSILLO
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUICIO: No. 184/T.U.A. 28/93
 POB. : BENITO JUAREZ
 MPIO. : HERMOSILLO
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEGUNDO.— El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.— Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutivo se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 184/T.U.A. 28/93
 POB. : BENITO JUAREZ
 MUN. : HERMOSILLO
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 9 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutive segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del resolutive mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios. Por último el derecho que pertenece al C. GUILLERMO DUARTE GARCIA, la Asamblea solicitó se declare este derecho vacante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General-Extraordinaria del 4 de octubre de 1991, por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	2853181	LUCIA MONTOYA DURO
2	2853182	CARLOS ESPINOZA BALDERRAMA
3	2853183	AQUILINO CAMPA MONCE
4	2853184	GUILLERMO FIERROS VILLEGAS
5	2853185	MANUEL CASTELUM CONTRERAS
6	2853186	CARLOS ENRIQUE AVILA ACEDO
7	2853187	EDUARDO SALAZAR CAMPA
8	2853188	ISIDRO SALAZAR CAMPA
9	2853189	DANIEL CASTELUM CONTRERAS
10	2853190	ABEL CAMARCO CASTELUM
11	2853191	RAMON SALAZAR VALENZUELA
12	2853192	MA. DEL REFUGIO AVILEZ VEGA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 184/T.U.A. 28/93
 POB. : BENITO JUAREZ
 MPIO. : HERMOSILLO
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
13	2853194	ROGELIO VEGA GARCIA
14	2853195	CARMEN SINOHUI MORENO
15	2853198	LAMBERTO MORENO HERNANDEZ
16	2853199	LEOCADIO MONCE ORTEGA
17	2853200	LUIS CORDOVA MORENO
18	2853202	ABELARDO VEGA VALDEZ
19	2853203	JESUS MADA GARCIA
20	2853204	SACRAMENTO GAYTAN AGUILAR
21	2853205	CLEOTILDE GRANILLO GARCIA
22	2853206	RAMON T. CARHONA VAZQUEZ
23	2853207	FCO. JAVIER LEON SINOHUI
24	2853208	ERNESTO ROMO QUIJADA
25	2853209	PEDRO MATUZ ,OROYOQUI
26	2853210	GUADALUPE CRUZ SALAZAR
27	2853211	LEONOR CASTELUM BADIILA
28	2853213	RAFAEL CORDOVA CORDOVA
29	2853214	JORGE AVILES VEGA
30	2853215	LAZARO MORENO MARTINEZ
31	2853217	FCO. CASTELUM GUERRERO
32	2853218	RAMON CORDOVA FELIX
33	2853219	FERNANDO AVILA ACEDO.
34	2853220	GUADALUPE CORDOVA LOPEZ
35	2853221	ROSA MARIA FELIX BERNAL
36	2853222	BERTHA BERNAL MORENO
37	2942352	JUAN MORENO VALENZUELA
38	2942353	HUMBERTO MORENO MARTINEZ
39	2942354	EDUARDO MORENO MARTINEZ
40	2942355	REFUGIO SERRANO MIRAMONTES
41	2942356	CARMELO RIVAS MENDEZ
42	2942357	MANUEL CASTELUM B.
43	2942358	JUAN MORENO MARTINEZ
44	2942359	BERNARDO SINOHUI
45	2942360	ERNESTO SINOHUI MORENO
46	2942361	SOCORRO FIMBRES BRACAMONTES
47	2942362	FRANCISCO FIMBRES BRACAMONTES
48	2942363	MANUEL ARCE MOROYOQUI
49	2942364	TEODORO SALAZAR DUARTE
50	2942365	CRISANTO CAMPA CORONADO
51	2942366	MANUEL CRUZ QUIJADA
52	2942367	FRANCISCA ROBLES PARTIDA
53	2942369	LROPOLDO CASTILLO QUINTANA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 184/T.U.A. 28/93
 POB. : BENITO JUAREZ
 MPIO. : HERMOSILLO
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
54	2942370	HILARIO CASTILLO QUINTANA
55	2942371	RAFAEL CORDOVA FELIX
56	2942374	ARNULFO DUARTE GARCIA
57	2942375	ENRIQUE AVILA S.
58	2942377	ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
59	2942378	JUANA CARMONA VELAZQUEZ
60	2942379	CONRADO LOPEZ ROMERO
61	2942380	CARLOS VALENZUELA F.
62	2942381	ANTONIO CARMONA VELAZQUEZ
63	2942383	PARCELA ESCOLAR
64	S/N	CARMEN CASTELUM RADILLA
65	S/N	MIGUEL ANGEL MOLINA ACOSTA
66	2942383	JOSE CARMONA VELAZQUEZ.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

NEPOMUCENO DUARTE BRAVO	No. CERT. 2942372
GUILHERMO DUARTE GARCIA	No. CERT. 2942373
ALEJANDRO GUTIERREZ CONZALEZ.	S/N
MAURICIO VEGA VALDEZ	S/N
JOSE FCO. MIRANDA GUERRERO	No. CERT. 2853193
CASTULO LOPEZ ROMERO	No. CERT. 2853196
REGINO RODRIGUEZ CASTRO	No. CERT. 2853197
LEOPOLDO CASTILLO DUARTE	No. CERT. 2942368
VICTOR AVILES VEGA	No. CERT. 2942376

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

JUANA DUARTE GARCIA, JESUS AIDDE VEGA VEGA, ELODIA COTA VEGA, JULIO CESAR ESPINOZA MACHICHI, DELFINA BALLESTEROS VDA. DE LOPEZ, TOMAS SALAZAR VALENZUELA, ADELA QUINTANA VDA. DE CASTILLO y VICTOR MANUEL MONREAL AVILES

Así mismo y como lo solicita la Asamblea se declara vacante el derecho agrario que perteneciere al C. GUILHERMO DUARTE GARCIA.



JUICIO AGRARIO NÚMERO: 091/93.
POBLADO: "LOS CONSTITUYENTES"
MUNICIPIO: CAJEME
ESTADO: SONORA
ACCIÓN: PRIMERA AMPLIACIÓN
DE EJIDO.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE MAYO DE -
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

VISTO PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO, NÚMERO --
091/93, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE NÚMERO 10/SON, RELATI
VO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO, PROMOVIDA POR UN GRUPO
DE CAMPESINOS DEL POBLADO LOS CONSTITUYENTES, MUNICIPIO DE
CAJEME, ESTADO DE SONORA; Y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA -
DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, -
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO
DEL MISMO MES Y AÑO, SE DECLARÓ LA NULIDAD DEL FRACCIONAMIE
NTO RICHARDSON, DEL VALLE DEL YAQUI, EN EL MUNICIPIO DE CAJE
ME, ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- POR RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE -
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DEL MISMO MES
Y AÑO, SE CREÓ EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "LOS CONS
TITUYENTES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE -
SONORA, EL CUAL FUE DOTADO CON UNA SUPERFICIE DE 866-49-96 -
(OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS,
NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS), DE TERRENOS DE RIEGO, TOMADA DE
DIVERSOS LOTES Y FRACCIONES DE LAS MANZANAS 1002, 1004, 1044,
1102 Y 1104 UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SO
NORA, EN BENEFICIO DE CIENTO SETENTA Y UN CAPACITADOS, EJECU
TÁNDOSE LA MISMA EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIE--
TOS SETENTA Y SEIS.

TERCERO.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES SEÑALADAS
EN LOS RESULTANDOS QUE ANTECEDEN PROMOVIERON JUICIO DE AMPARO
ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, MARÍA DE - -
JESÚS CASTELO VIUDA DE GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA
DE LA FRACCIÓN DEL LOTE 1, LA FRACCIÓN DEL LOTE 2,3,4 Y 5 DE
LA MANZANA 1102, LOTES 11 Y 12, FRACCIÓN SUROESTE DE LOS LOTES
1, 2 Y 3 Y FRACCIÓN OESTE DEL LOTE 13 DE LA MANZANA 1104, CON
SUPERFICIE TOTAL DE 91-97-86 (NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, NOVEN
TA Y SIETE ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS); IRENE GARCÍA --
CASTELO PROPIETARIA DE LOS LOTES 36 AL 40 DE LA MANZANA 1102,
CON SUPERFICIE TOTAL DE 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS); OCTA
VIO GARCÍA CASTELO PROPIETARI DE LOS LOTES DEL 6 AL 10 DE LA
MANZANA 1102 CON SUPERFICIE 1-00 00 (CINCUENTA HECTÁREAS)



JUICIO AGRARIO NÚMERO: 091/93.

EMÉRITO GARCÍA CASTELO PROPIETARIO DE LA FRACCIÓN SUR DE LOS LOTES 21 Y 22, FRACCIÓN OESTE DEL LOTE 23, LA FRACCIÓN SUROESTE DE LOS LOTES 33, 34 Y 35 LOTES 31 Y 32 DE LA MANZANA 1104 CON SUPERFICIE TOTAL DE 59-15-87 (CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS QUINCE ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS); RAÚL GARCÍA CASTELO PROPIETARIO DE LOS LOTES 16 AL 20 DE LA MANZANA 1102, CON SUPERFICIE DE 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS); Y CLARA TOYOS GARCÍA PROPIETARIA DE LA FRACCIÓN NORTE DE LOS LOTES DEL 11 AL 15 DE LA MANZANA 1102, CON SUPERFICIE TOTAL DE 20-00-00 (VEINTE HECTÁREAS), CORRESPONDIÉNDOLE EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1065/76.

SEÑALARON COMO AUTORIDADES RESPONSABLES, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, - SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE SONORA, DE QUIENES RECLAMARON LA EMISIÓN, PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE FECHAS DIECISIETE Y DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, MEDIANTE LAS CUALES SE DECLARÓ LA NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON PROPIEDAD DE LOS QUEJOSOS, Y LA CREACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "LOS CONSTITUYENTES".

CUARTO.- MEDIANTE SENTENCIA PRONUNCIADA EL TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARÓ Y PROTEGIÓ A LOS MENCIONADOS QUEJOSOS, PARA EL EFECTO DE QUE QUEDARAN INSUBSISTENTES LAS RESOLUCIONES -- PRESIDENCIALES RECURRIDAS, SIN PERJUICIO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PREVIA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES LEGALES Y SE CONCEDA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA VIOLADA, RESUELVA LO QUE EN DERECHO PROCEDA ACERCA DE LA SUBSISTENCIA O INSUBSISTENCIA JURÍDICA DE LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES, DEL -- CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, ASÍ COMO LA NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DE CAJEME, SONORA.

QUINTO.- INCONFORMES CON LA SENTENCIA, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y EL POBLADO TERCERO PERJUDICADO "LOS CONSTITUYENTES", PROMOVIERON RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EL CUAL FUE REGISTRADO CON EL TOCA NÚMERO A.R.6434/79, EMITIÉNDOSE EJECUTORIA EL CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO SOBRESEYENDO EL RECURSO POR LO QUE TOCA A LAS FRACCIONES 13 Y 14 DE LA MANZANA -- 2814 PROPIEDAD DE EMÉRITO GARCÍA CASTELO Y CONFIRMANDO LA -- SENTENCIA DE JUEZ DE DISTRITO POR LO QUE SE REFERÍA A LAS -- DEMÁS PROPIEDADES DEL SEÑOR EMÉRITO GARCÍA CASTELO Y POR LO QUE TOCABA A LAS PROPIEDADES DE LOS DEMÁS QUEJOSOS.

SEXTO.- POR ESCRITO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN REPRESENTACIÓN DE EMÉRITO, IRENE, - RAÚL, LEONEL Y OCTAVIO GARCÍA CASTELO, MARÍA DE JESÚS CASTELO VIUDA DE GARCÍA Y CLARA TOYOS DE GARCÍA, SOLICITÓ E

JUICIO AGRARIO NUMERO: 091/93.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR SUS PROPIEDADES, YA QUE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN DENOMINADO "LOS CONSTITUYENTES" LAS TENÍA EN POSESIÓN, DESDE LA FECHA DE EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, LA CUAL SE EJECUTÓ EL DIECINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO. SUMANDO UNA SUPERFICIE TOTAL, DICHAS PROPIEDADES, DE 371-14-09 (TRESCIENTAS SETENTA Y UNA HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS), DE TERRENOS DE RIEGO, HABIENDO ACREDITADO PLENAMENTE CADA UNO DE ELLOS SUS PROPIEDADES, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LAS ESCRITURAS RESPECTIVAS.

SEPTIMO.- MEDIANTE OFICIO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE SONORA INFORMÓ A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, QUE EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "LOS CONSTITUYENTES", MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA, TENÍA LA POSESIÓN DE LOS PREDIOS CUYA SUPERFICIE Y PROPIEDAD A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A) 59-15-87 (CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS), DE LA MANZANA 1104, PROPIEDAD DE EMÉRITO GARCÍA CASTELO.
- B) 49-00-04 (CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS), DE LA MANZANA 1104, PROPIEDAD DE MARÍA DE JESÚS CASTELO VIUDA DE GARCÍA.
- C) 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS), DE LA MANZANA 1102, PROPIEDAD DE IRENE GARCÍA CASTELO.
- D) 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS) DE LA MANZANA 1102, PROPIEDAD DE RAÚL GARCÍA CASTELO.
- E) 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS), DE LA MANZANA 1102, PROPIEDAD DE LEONEL GARCÍA CASTELO.
- F) 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS), DE LA MANZANA 1102, PROPIEDAD DE OCTAVIO GARCÍA CASTELO.
- G) 20-00-00 (VEINTE HECTÁREAS), DE LA MANZANA 1102, PROPIEDAD DE CLARA TOYOS FERNÁNDEZ DE GARCÍA.

OCTAVO.- CON FECHA OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EMITIÓ SU OPINIÓN MEDIANTE LA CUAL CONSIDERÓ PROCEDENTE, QUE EN CUMPLIMIENTO --

JUICIO AGRARIO NUMERO: 091/93

SUBSIDIARIO A LAS EJECUTORIAS DE FECHAS TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE CONCEDA A LOS QUEJOSOS LAS GARANTIAS QUE LES FUERON VIOLADAS, POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, MEJORAS Y OBRAS EFECTUADAS POR LOS CAMPESINOS, SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, LA COMPRA DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DE EMÉRITO, IRENE, RAÚL, LEONEL Y OCTAVIO GARCÍA CASTELO, MARÍA DE JESÚS CASTELO VIUDA DE GARCÍA Y CLARA TOYOS DE GARCÍA, PREVIA ANUENCIA DE ESTOS PREDIOS QUE SUMAN UN TOTAL DE 371-14-09 (TRESCIENTAS SETENTA Y UNA HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS), UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.

NOVENO.- COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES FORMULÓ EL AVALÚO NUMERO 6-4514-A, DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PROPIEDAD DEL INGENIERO EMÉRITO GARCÍA CASTELO.
 TERRENO: 59-15-89 HECTÁREAS X \$2'750,000.00 = \$162'686,975.00
 VALOR DE LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES 213'162,000.00
 VALOR DE LOS HUERTOS. 6'285,960.00
 \$382'134,935.00

PROPIEDAD DE MARÍA DE JESÚS VIUDA DE GARCÍA.
 TERRENO: 49-00-40 HECTÁREAS X \$2'750,000.00 = \$134'761,000.00
 VALOR DE LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES 28'140,000.00
 VALOR DE LAS HUERTOS 6'480,000.00
 \$169'381,000.00

PROPIEDAD DE IRENE GARCÍA CASTELO.
 TERRENO 50-00-00 HECTÁREAS X \$2'750,000.00 =A \$137'500,000.00

PROPIEDAD DE LEONEL GARCÍA CASTELO.
 TERRENO 50-00-00 HECTÁREAS X \$2'750,000.00 =A \$137'500,000.00

PROPIEDAD DE RAÚL GARCÍA CASTELO
 TERRENO 50-00-00 HECTÁREAS X \$2'750,000.00 =A \$137'500,000.00

PROPIEDAD DE OCTAVIO GARCÍA CASTELO.
 TERRENO 50-00-00 HECTÁREAS X \$2'750,000.00 =A \$137'500,000.00

PROPIEDAD DE CLARA TOYOS DE GARCÍA.
 TERRENO 20-00-00 HECTÁREAS X \$2'750,000.00 =A \$ 55'000,000.00

PROPIEDAD DE MARÍA DE JESUS CASTELO.
 TERRENO 82-97-82 HECTÁREAS X \$2'750,000.00 =A \$118'190,050.00
 VALOR TOTAL DE LOS PREDIOS DESCRITOS: \$1,274'705,985.00

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 091/93

DECIMO.- MEDIANTE CONVENIO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y LOS PROPIETARIOS SEÑALADOS EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, ACORDARON DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE FECHA - CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, EN EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO A.R. 6484/79, MEDIANTE EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

1.- A EMÉRITO GARCÍA CASTELO \$382'134,935.00 - - (TRESIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO - MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), POR LA SUPERFICIE DE 59-15-87 (CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS, QUINCE -- ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS), MÁS EL VALOR DE INSTALA-- CIONES, CONSTRUCCIONES Y HUERTOS.

2.- A MARÍA DE JESÚS CASTELO VIUDA DE GARCÍA - - \$287'571,050.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), POR LA SUPERFICIE DE 91-98-22 (NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, VENTIDÓS CENTIÁREAS), MÁS EL VALOR DE INSTALACIONES, - CONSTRUCCIÓN Y HUERTOS.

3.- A IRENE GARCÍA CASTELO \$137'500,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) POR LA SUPERFICIE DE 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS).

4.- A LEONEL GARCÍA CASTELO \$137'500,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) POR LA SUPERFICIE DE 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS).

5.- A RAÚL GARCÍA CASTELO \$137'500,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), - POR LA SUPERFICIE DE 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS).

6.- A OCTAVIO GARCÍA CASTELO \$137'500,000.00 - - (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR LA SUPERFICIE DE 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS).

7.- A CLARA TOYOS DE GARCÍA \$55'000,000.00 (CIN-- CUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR LA SUPERFICIE DE 20-00-00 (VEINTE HECTÁREAS).

PAGOS QUE REALIZÓ LA SECRETARÍA DE LA REFORMA - - AGRARIA, PARA RESOLVER EL CONFLICTO SOCIAL EXISTENTE, EN RA-- ZÓN DE QUE LOS CAMPESES DEL POBLADO "LOS CONSTITUYENTES", -



JUICIO AGRARIO NÚMERO: 091/93

DESDE EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE DICHS PREDIOS, DANDO CON ELLO CUMPLIMIENTO SUBSIDIARIO A LA EJECUTORIA MENCIONADA EN ESTE PUNTO, ASIMISMO DICHS PROPIEDADES PASARON A SER PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN.

DECIMO PRIMERO.- LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS LIQUIDADOS ACREDITARON SUS PROPIEDADES MEDIANTE LAS ESCRITURAS:

"1) ESCRITURA NÚMERO 3398 DE FECHA SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, EXPEDIDA POR EL LICENCIADO EDUARDO URREA PARRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DE LA CIUDAD DE OBREGÓN, SON., MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE EMÉRITO GARCÍA CASTELO ES PROPIETARIO DE UNA SUPERFICIE DE 59-15-87 (CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS), COMPRENDIDAS POR LOS LOTES 21, 22, 23, 31, 32 Y 33 DE LA ZONA SUR DE LA MANZANA 1104, FRACCIONES DE LOS LOTES 32, 33, 34 Y 35 DE LA MANZANA 1104 DEL FRACCIONAMIENTO DEL VALLE DEL RÍO YAQUI QUE ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 3047 DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 23.982 VOLÚMEN 74 SECCIÓN PRIMERA. 2) ESCRITURA NÚMERO 3170, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO URREA PARRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 CON RESIDENCIA Y EJERCICIO EN CIUDAD OBREGÓN SONORA, POR LA QUE MARÍA CASTELO VIUDA DE GARCÍA, ADQUIRIÓ LOS LOTES DEL 2 AL 5 Y PORCIÓN DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 1102 DEL FRACCIONAMIENTO DEL YAQUI, CON SUPERFICIE DE 49-00-40 (CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS), MISMA QUE FUE INSCRITA BAJO EL NÚMERO 262117, SECCIÓN PRIMERA, VOLÚMEN 80, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTES. 3) ESCRITURA NÚMERO 3230 DE FECHA CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 LICENCIADO EDUARDO URREA PARRA DE CIUDAD OBREGÓN, SON., EN LA CUAL CONSTA QUE MA. DE JESÚS CASTELO VIUDA DE GARCÍA, ES LEGÍTIMA PROPIETARIA DE UNA SUPERFICIE DE 42-97-82 (CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS), COMPRENDIDAS EN LOS LOTES COMPLETOS DE 10-00-00 (DIEZ HECTÁREAS) CADA UNO, NÚMEROS 1, 11 Y 12, FRACCIÓN SUR DEL LOTE NÚMERO 2 CON SUPERFICIE DE 5-53-68 (CINCO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS), FRACCIÓN SUROESTE DEL LOTE NÚMERO 3 CON SUPERFICIE DE 0-45-62 (CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS), FRACCIÓN OESTE DEL LOTE NÚMERO 13 CON SUPERFICIE DE 6-07-07 (SEIS HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS), FRACCIÓN NORTE DEL LOTE NÚMERO 21 CON SUPERFICIE DE 0-34-63 (TREINTA Y CUATRO ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS)

JULIO AGRARIO NUMERO: 091/93

FRACCIÓN NORTE DEL LOTE NÚMERO 22 CON EXTENSIÓN DE 0-22-19 (VEINTIDÓS ÁRFAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS), COMPRENDIDAS EN LA MANZANA 1104 DEL FRACCIONAMIENTO DEL VALLE DEL RÍO YAQUI, MISMOS QUE ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 248 DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, -- PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 LICENCIADO PEDRO ROMERO DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19-330, VOLUMEN 60, SECCIÓN PRIMERA. 4) ESCRITURA NÚMERO 3307 DE FECHA OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, TIRADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DE CIUDAD OBREGÓN, SON., LICENCIADO EDUARDO PARRA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23,396, TOMO 72 SECCIÓN PRIMERA, POR LA QUE IRENE GARCÍA CASTELO, ADQUIRIÓ LOS LOTES 36 AL 40 DE LA MANZANA 1102 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE RÍO YAQUI, -- CON UNA SUPERFICIE DE 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS). 5) ESCRITURA NÚMERO 3168 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO URREA PARRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26/216 SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 80, DONDE CONSTA QUE RAÚL GARCÍA CASTELO ADQUIRIÓ LOS LOTES DEL 16 AL 20 DE LA MANZANA 1102 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL RÍO YAQUI, CON SUPERFICIE DE 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS). 6) ESCRITURA NÚMERO 3077 DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO URREA PARRA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DE CIUDAD OBREGÓN, SON., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24,472, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 76, POR LAS QUE LEONEL GARCÍA CASTELO ADQUIRIÓ LOS LOTES 26 Y 30 DE LA MANZANA 1102 DEL FRACCIONAMIENTO DEL VALLE YAQUI, -- CON SUPERFICIE DE 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS). 7) ESCRITURA NÚMERO 3171 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO URREA PARRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA, DONDE CONSTA QUE OCTAVIO GARCÍA CASTELO, ADQUIRIÓ LOS LOTES 6 AL 10 DE LA MANZANA 1102 DEL FRACCIONAMIENTO DEL RÍO YAQUI, CON SUPERFICIE DE 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS), QUE FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26,215 SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 80. 8) ESCRITURA NÚMERO 3169 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO URREA PARRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, MEDIANTE LA CUAL CLARA TOYOS DE GARCÍA, -

JUICIO AGRARIO NUMERO: 091/93

ADOQUIÓ UNA PORCIÓN HORTE DE LOS LOTES 11 AL 15 DE LA MANZANA 1102 DEL FRACCIONAMIENTO DEL VALLE DEL RIO YAQUI, CON SUPERFICIE DE 20 00-00 (VEINTE HECTÁREAS), E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NUMERO 26,218, VOLUMEN 80, SECCIÓN PRIMERA".

DECIMO SEGUNDO.- EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EMITIÓ SU DICTAMEN POSITIVO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA INCORPORACIÓN DE TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL.

DECIMO TERCERO.- POR ACUERDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, APROBÓ EL PLANO PROYECTO DE LOCALIZACIÓN, EN EL QUE PROPONE INCORPORAR AL RÉGIMEN EJIDAL 371-14-09 (TRESIENTAS - SESENTA Y UNA HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS).

DECIMO CUARTO.- POR AUTO DE FECHA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE TUVO POR RADICADO EL PRESENTE EXPEDIENTE EN ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, BAJO EL NUMERO 091/93, PARA SU RESOLUCIÓN, EL CUAL FUE NOTIFICADO A LAS PARTES Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA; Y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SETS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA; 1º, 9º, FRACCIÓN VIII Y CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN II DE LA LEY URGENTE DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES SEÑALADAS EN LOS RESULTADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA - FUERON DECLARADAS PARCIALMENTE INSUBSISTENTES POR EL JUEZ PRINCIPAL DE DISTRITO EN SONORA Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MEDIANTE SENTENCIAS PRONUNCIADAS EL TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, RESPECTIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PREVIA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS QUE SE CUMPLIERAN LAS FORMALIDADES LEGALES Y SE CONCEDIERA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA VISTADA, RESOLVIERA LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDIERA, EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS DE LOS QUEJOSOS.

JUICIO AGRARIO NUMERO: 091/93

TERCERO.- LOS BENEFICIADOS POR LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE FECHAS DIECISIETE Y DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LAS 866-49-96 (OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS), DE TERRENOS DE RIEGO, QUE LES FUERON CONCEDIDAS POR LA VÍA DE NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL, DESDE LA FECHA DE LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA DE LAS RESOLUCIONES SEÑALADAS, ESTO ES EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, HACIÉNDOSE POR LO TANTO IMPOSIBLE LA REPOSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COMO LO ORDENÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL JUDICIAL DE LA NACIÓN.

CUARTO.- PARA RESOLVER EL CONFLICTO SUSCITADO, EN VIRTUD DE QUE EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN TENÍA EN POSESIÓN LOS TERRENOS LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS, PROTEGIDOS POR LA JUSTICIA FEDERAL, CELEBRARON EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, UN CONVENIO DE COMPRA-VENTA MEDIANTE EL CUAL LOS QUEJOSOS RECIBIERON POR CONDUCTO DE LA MISMA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN EL RESULTANDO NOVENO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÁNDOSE CON ELLO POR SATISFECHOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA MENCIONADA.

QUINTO.- QUE EN VIRTUD DEL CONVENIO SEÑALADO LAS PROPIEDADES DE LOS QUEJOSOS, PASARON AL DOMINIO PLENO DE LA FEDERACIÓN.

SEXTO.- LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN EJIDAL NO ES PROCEDENTE, EN VIRTUD DE NO DARSE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE LOS PREDIOS EN MENCIÓN NO FUERON ADQUIRIDOS CON RECURSOS PROPIOS DEL NÚCLEO AGRARIO, SINO A TRAVÉS DE RECURSOS DE LA FEDERACIÓN.

SEPTIMO.- TODA VEZ QUE SE TRATA DEL MISMO GRUPO DE CIENTO SESENTA Y UN CAMPESINOS CAPACITADOS QUE FUERON BENEFICIADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL SEÑALADA EN EL RESULTANDO SEGUNDO, SE CONSIDERA QUE LOS MISMOS TIENEN CAPACIDAD AGRARIA Y LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN: 1.- ACEVEDO CARRILLO REGINO, 2.- ACOSTA MANUEL, 3.- AISPURO RODELO HUBERTO, 4.- AISPURO SIQUEIROS TOMÁS, 5.- ALCARÁZ ALVAREZ GERÓNIMO, 6.- ALCARÁZ PALMA J. GUADALUPE, 7.- ALDAMA GARCÍA PEDRO, 8.- ALDAY MORALES REYES, 9.- ANGULO AISPURO JUAN, 10.- ANGULO HIGUERA ROBERTO, 11.- ANTONIO VILLADORES JESÚS, 12.- ARMENTA IBARRA BALTAZAR, 13.- ARREOLA NIEVES RAFAEL, 14.- ARREOLA QUIROZ FRANCISCO, 15.- ARREOLA

JUICIO AGRARIO NUMERO: 091/93

LA QUIROZ MA. ANTONIETA, 16.- AVILA CAMARILLO FRANCISCO, --
 17.- AVILA CARRILLO FAUSTINO, 18.- AVILA VEGA JOSÉ, 19.- --
 AVILA VEGA JOSÉ 20. AVÓN BORBOA MANUEL, 21.- -- --
 AVÓN BORBOA RAMÓN, 22.- BANDERAS GUTIÉRREZ TAURINO, 23.- BA
 RRERA RAMÍREZ ANGEL, 24.- BELTRÁN SOTO ALVARO, 25.- BRIANO
 HERNÁNDEZ GUADALUPE, 26.- BUSTAMANTE VILLA FRANCISCO, 27.--
 CAMACHO ARMENTA MIGUEL, 28.- CAMARENA ZAVALA ARMANDO, 29.--
 CÁRDENAS GONZÁLEZ AURELIANO, 30.- CÁRDENAS GONZÁLEZ GUMER--
 SINDO, 31.- CARRERA G. CARLOS, 32.- CHÁVEZ BARAJAS JUAN, 33
 CHÁVEZ MONTES JESÚS, 34.- CORDERO JACORO ENRIQUE, 35.- COTA
 BARBÓN EDUARDO, 36.- COVARRUBIAS VELÁZQUEZ RAMÓN, 37.- CRUZ
 JOSÉ LUIS, 38.- CRUZ R. JOSÉ LUIS, 39.- ENCINAS FORTES ER--
 NESTO, 40.- ESCOBAR ORRANTIA MANUEL, 41.- FÉLIX TRINIDAD --
 VITHA IES, 42.- FERNÁNDEZ CECENA WALDO, 43.- FIERROS AVALA JUAN
 44.- FERNOS MARTÍNEZ MANUEL, 45.- GARCÍA LEONOR VILLALDE, 46.-
 GARCÍA RUIZ JOSÉ, 47.- GARCÍA RUIZ LADISLAO, 48.- GARCÍA VE--
 LÁZQUEZ FRANCISCO, 49.- GARCÍA VELÁZQUEZ RAMÓN, 50.- GARCÍA VE--
 LÁZQUEZ TOMÁS, 51.- GASTELUM LÓPEZ GERARDO, 52.- GIL SALA
 ZAR ERNESTO, 53.- GIL VALENZUELA JESÚS ERNESTO, 54.- GONZÁ--
 LEZ ACOSTA JOSÉ, 55.- GONZÁLEZ GILDARDO, 56.- GONZÁLEZ RO--
 DRÍGUEZ CARLOS, 57.- GUERPERO FIGUERA MIGUEL, 58.- GUZMÁN --
 LÓPEZ MIGUEL, 59.- HERNÁNDEZ BARRERA BENJAMÍN, 60.- HERNÁN--
 DEZ CAMPOS GABRIEL, 61.- HERNÁNDEZ MONTES ADELARDO, 62.- JA
 CORO LÓPEZ PASACLO, 63.- LANDAVAZO ALFREDO, 64.- LANDAVAZO
 LUGO MIGUEL, 65.- LAPIZCO ARMANDO, 66.- LAPIZCO ROGELIO, 67
 LAPIZCO VALENZUELA ANTONIO, 68.- LARA ISLAS J. ISABEL, 69.-
 LARA ISLAS PATRICIO, 70.- LARA LÓPEZ LEONARDO, 71.- LARA --
 PALMA ANGEL, 72.- LERA LIFE IGNACIO, 73.- LÓPEZ CÓRDOVA --
 COBRADO, 74.- LÓPEZ HERNÁNDEZ EDUARDO, 75.- LÓPEZ HERNÁNDEZ
 SEGUNDO, 76.- LÓPEZ JUÁREZ IGNACIO, 77.- LÓPEZ PAREDES RA--
 FAEL, 78.- LÓPEZ PAREDES REMIGIO, 79.- LÓPEZ VALDEZ MARTÍN,
 80.- LÓPEZ VALDEZ ROBERTO, 81.- LUGO GARCÍA ANTONIO, 82.- --
 LUGO GUSTAVO, 83.- MALDONADO ROMERO JOSÉ, 84.- MALDONADO RO
 MERO JOSÉ LUIS, 85.- MALDONADO ULLOA ANTONIO, 86.- MALDONA--
 DO ULLOA JESÚS, 87.- MARTÍNEZ SEPÚLVEDA MANUEL, 88.- MAYBO--
 CA GIL, 89.- MAYBOCA NORTEGA MANUELA, 90.- MEDINA MEDINA VELÁZ--
 QUEZ ENRISIO, 91.- MEDINA GALINDO FRANCISCO, 92.- MEDINA VELAZQUEZ
 FRANCISCO, 93.- MEHA C. RAYMUNDO, 94.- MÉNDEZ FLORES HÉCTOR, --
 95.- MENDOZA CHÁVEZ MAXIMINO, 96.- VALENCIA SANTIAGO, 97.--
 MEZA VALENCIA HUMBERTO, 98.- TABARDILLA REFUGIO, 99.- MORA--
 LES QUINTERO MANUEL, 100.- MORGÁ MACHADO RUBÉN, 101.- MAURI
 LLO AISPURU HÉCTOR, 102.- MURILLO AISPANO JAIME, 103.- MAU--
 RILLO MARIO, 104.- MAURILLO BELTRÁN LUIS, 105.- MURRIETA --
 MANIARRÉS MANUEL, 106.- NOIASCO ESTRELLA HILARIO, 107.- -- --
 OCHOA MARTÍNEZ CIBERTO, 108.- OLEA PABLOS ADELA, 109.- -- --
 OLEA E. MA. DE LOS ANGELES, 110.- OLEA FÉLIX ARMIDA, 111.-

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 091/93

OLIVARÍA FLORES J. TRINIDAD, 112.- OLIVARÍA OTHÓN FRANCISCO, 113.- OLIVARÍA VELÁZQUEZ CLAUDIO, 114.- ORTEGA RUIZ - - JUAN, 115.- OZUNA IBARRA HILARIO, 116.- OZUNA OZUNA EDMUNDO, 117.- OZUNA OZUNA JESÚS, 118.- OZUNA OZUNA MANUEL, 119.- -- OZUNA OZUNA RAMIRO, 120.- PACHECO PORTUGAL ROSA, 121.- PRECIADO RALAMANTES JOSÉ, 122.- QUIMECO ARVIZU FRANCISCO, 123. QUINTERO DURÁN JOSÉ BENITO, 124.- QUINTERO DURÁN VICTOR MANUEL, 125.- RAMÍREZ LIZÁRRAGA FRANCISCO, 126.- REYES ALVAREZ JESÚS, 127.- REYES ARAGÓN RAFAEL, 128.- REYES QUINTERO AURELIO, 129.- RIVERA VALENCIA PEDRO, 130.- RODRÍGUEZ MONTOYA - JOSÉ, 131.- ROJAS HERNÁNDEZ FEDERICO, 132.- ROJAS VALENZUELA RAFAEL, 133.- ROMERO MORA GONZALO, 134.- RUBIO DUARTE -- FRANCISCO, 135.- RUBIO JOSEFINA VIUDA DE, 136.- RUIZ SOTO MIGUEL ANGEL, 137.- RUIZ TOLEDANO LORENZO, 138.- RUIZ V. PEDRO, 139.- SALAZAR CÁSARES MARIO, 140.- SÁNCHEZ LARA DAVID, 141.- SÁNCHEZ LARA JOSÉ TRINIDAD, 142.- SÁNCHEZ MORA ROSARIO, 143 SÁNCHEZ ROMERO ALEJANDRO, 144.- SÁNCHEZ VIVIAN JESÚS, 145.- SILVA GONZÁLEZ ALBERTO, 146.- SILVA LLAMAS SALVADOR, 147.- SOTO COVARRUBIAS GUSTAVO, 148.- SOTO GARCÍA MIGUEL, 149.- -- TELLECHEA IBARRA MARIO, 150.- TERÁN VALENZUELA JOSÉ LUIS, - 151.- TIZNADO HERNÁNDEZ MARIO, 152.- TIZNADO HERNÁNDEZ PASQUAL, 153.- TOLEDO VALENCIA MANUEL, 154.- TONALDO S. JOSÉ - GUADALUPE, 155.- TORRES TORRES JOSÉ, 156.- URBALEJO GAVILÁN FRANCISCO, 157.- URBALEJO ZAZUETA J. GUADALUPE, 158.- VALDEZ TIRADO JOSÉ LUIS, 159.- VALENZUELA VALENZUELA FIDEL, 160.- VÁZQUEZ LÓPEZ TIBURCIO, 161.- VÁZQUEZ LUCERO ANTONIO, 162.- VÁZQUEZ LUCERO IGNACIO, 163.- VÁZQUEZ LUCERO LUIS, 164.- -- VÁZQUEZ MONTES RICARDO BENIGNO, 165.- VÁZQUEZ TIRADO HELIODORO, 166.- VILLA OZUNA JOSÉ, 167.- VILLANUEVA CAMILO, 168. VIZCAÍNO VALENZUELA RAYMUNDO, 169.- ZAVALA LEÓN ESTANISLAO, 170.- ZAVALA VALENZUELA ANTONIO Y 171.- ZAVALA VALENZUELA J. TRINIDAD.

OCTAVO.-LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, QUEDARON PARCIALMENTE - - INSUBSISTENTES, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR - LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON FECHA CATORCE - DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EN EL TOCA -- A.R. 6434/79, ES DECIR QUEDARON INSUBSISTENTES POR CUANTO A LA SUPERFICIE DE 371-14-09 (TRESCIENTAS SETENTA Y UNA HEC-- TÁREAS, CATORCE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS), LAS QUE SE CONFORMAN CON LAS PROPIEDADES DE EMÉRITO, IRENE, RAÚL, LEONEL Y - OCTAVIO GARCÍA CASTELO, MARÍA DE JESÚS CASTELO VIUDA DE GARCÍA Y CLARA TOYOS GARCÍA, MISMAS QUE TIENEN EN POSESIÓN LOS CAMPESES DEL POBLADO "LOS CONSTITUYENTES", DEL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 091/93

ANTE TAL CONFLICTO SOCIAL Y JURÍDICO LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA REALIZÓ LA COMPRA DE DICHA SUPERFICIE, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 309 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLUCIONANDO CON ESTO EL CONFLICTO GENERADO Y DANDO CUMPLIMIENTO SUBSIDIARIO A LA CITADA EJECUTORIA POR LO QUE HABIENDO PASADO AL DOMINIO PLENO DE LA FEDERACIÓN LA SUPERFICIE EN CUESTIÓN, ÉSTA DEBERÁ SER DOTADA AL POBLADO QUE LA OCUPA, PARA QUE SATISFAGA SUS NECESIDADES AGRARIAS.

EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL CASO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 325 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EL CUAL SEÑALA: "SI AL EJECUTARSE UNA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE RESTITUCIÓN O DOTACIÓN SE COMPROBARE QUE LAS TIERRAS ENTREGADAS SON INSUFICIENTES PARA SATISFACER INTEGRAMENTE LAS NECESIDADES DEL POBLADO, SE TRAMITARÁ DE OFICIO EL EXPEDIENTE DE DOTACIÓN DE TIERRAS O AMPLIACIÓN..."

POR LO ANTERIOR DEBERÁ CONCEDERSE AL POBLADO REFERIDO POR VÍA DE PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO UNA SUPERFICIE DE 371-14-09 (TRES CIENTAS SETENTA Y UNA HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, NUEVE CENTÍMETROS), DE RIEGO, PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS CUALES RESULTAN AFECTABLES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ESTA SUPERFICIE PASARÁ EN PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL BENEFICIADO Y QUE SE RELACIONA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES, EN CUANTO AL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE.

NOVENO.- POR LO QUE SE REFIERE A LO DICTAMINADO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, NO TIENE CARÁCTER VINCULATORIO ALGUNO, EN VIRTUD DE QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, ESTÁ DOTADO, DE PLENA JURISDICCIÓN.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 43 Y 189 DE LA LEY AGRARIA; 1º, 7º Y LA FRACCIÓN II DEL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 091/93

EJIDO PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "LOS CONSTITUYENTES", MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado - REFERIDO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DE 371-14-09 (TRES CIENTAS SETENTA Y UNA HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS), DE RIEGO, PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS QUE SE TOMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: 59-15-87 (CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS), DE LA MANZANA 1104; 49-00-04 (CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS), DE LA MANZANA 1102; 42-97-82 (CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS), DE LA MANZANA 1104; 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS) DE LA MANZANA 1102, 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS), DE LA MANZANA 1102; 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS), DE LA MANZANA 1102; 50-00-00 (CINCUENTA HECTÁREAS), DE LA MANZANA 1102; Y 20-00-00 (VEINTE HECTÁREAS), DE LA MANZANA 1102, -- UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS, EN FAVOR DE LOS CIENTO SETENTA Y UN CAPACITADOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA. ESTA SUPERFICIE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

TERCERO.- Publíquense: ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA; LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE Y PROCÉDASE A HACER LA CANCELACIÓN RESPECTIVA; ASIMISMO, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL QUE DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES Y CONFORME A LO RESUELTO EN ESTA SENTENCIA.

CUARTO.- Notifíquese a LOS INTERESADOS Y COMUNÍQUESE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, A LA PROCURADURÍA AGRARIA Y POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR; EJECÚTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 091/93

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, LO RESOLVIÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- LIC. JORGE LANZ GARCIA.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO 14, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 091/93, CUYO ORIGEN FUE LA SOLICITUD DE PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "LOS CONSTITUYENTES", MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA, AL GOBERNADOR DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA. HABIENDO RESUELTO ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE ES PROCEDENTE Y ES DE DOTARSE Y SE DOTA AL POBLADO REFERIDO DE 371-14-09 (TRESIENTAS SETENTA Y UNA HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS), PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, - EN FAVOR DE CIENTO SETENTA Y UN CAPACITADOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA. --

El presente Copia de la Sentencia del Tribunal Agrario Distrito Veintecho Rúbrica.-

QUE SE PRESENTA EN COPIA AUTÉNTICA CON SU ORIGINAL AT
que me remite el 14 de mayo de 1993 con el expediente número
091/93 del Tribunal Agrario de Primera Instancia
del Estado de Sonora, Doy fe
en el Municipio de Cajeme, Sonora, a las 22 horas del día 22 de septiembre de 1993.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

VISTO para resolver el expediente de Juicio **PRIVATIVO y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS** No. 224/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "JUAN ESCUTIA", Municipio de HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA; y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 224/T.U.A.-
28/93
POB. : "JUAN ESCUTIA"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J.P., Y R.D.A.

PRIMERO.— Por Oficio de fecha 2 de abril de 1992, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Poblado denominado "JUAN ESCUTIA", del Municipio de HUATABAMPO, de esta Entidad Federativa, anexando la Primera Convocatoria de fecha 7 de enero de 1992, el Acta de Inspección Ocular de fecha 16 de enero de 1992, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de enero de 1992, nueve Actas de Investigación de Capacidad Agraria, y diversa documentación relacionada con el expediente, de donde se desprende la confirmación en los derechos agrarios de 50 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; la solicitud de privación de los derechos agrarios de 7 ejidatarios que incurrieron en la causal prevista por el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la solicitud de que 4 de estos derechos sean adjudicados a campesinos que se encuentran dentro de las preferencias de la Ley Federal de Reforma Agraria, en sus Artículos 72 y 200, y por lo que respecta a los últimos tres derechos, la solicitud de darlos vacantes y a disposición de la asamblea; la cancelación de 5 certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares y el reconocimiento de estos derechos a nuevos adjudicatarios a





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

4 campesinos que reúnen los requisitos establecidos por la Ley; y el quinto de estos derechos a su sucesora preferente.

SEGUNDO. - La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-92/71, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

JUICIO: No. 224/T.U.A. -
28/93
POB. : "JUAN ESCUTIA"
MPIO. : HUATARAMPO
ACC. : J.P., Y R.D.A.

TERCERO. - En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha 10 de agosto de --- 1992. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. - La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las --- 9:00 horas del día 26 de agosto de 1992, ante la presencia de las Autoridades Ejidales y de dos de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, aclarándose que únicamente compareció el Presidente del Consejo de Vigilancia, no compareciendo ninguna otra persona que



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

JUICIO: No. 224/T.U.A.-
28/93
FOR. : "JUAN ESCUTIA"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J.F., Y R.D.A.

pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales ratificaron el contenido del Acta de Asamblea de fecha 17 de enero de 1992. En la misma fecha pero a diferente hora comparecieron los CC. HERIBERTO PELAYO PELAYO Y JAVIER PELAYO ZAHORA, presuntos privados de sus derechos agrarios dentro del Acta de Asamblea de fecha 17 de enero de 1992, exhibiendo los Certificados de Derechos Agrarios Nos. 1634241 y 1634249, así como una constancia de fecha 18 de enero de 1992, expedida por el Comisariado Ejidal del Poblado "LIC. ALFREDO V. BONELL", de ETCHOJOA, para ser tomados en cuenta al momento de la resolución.

Por auto de fecha 12 de abril de 1993, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 224/T.U.A.-28/93, y notificando a los interesados el día 13 de mayo de 1993, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha 24 de agosto del mismo año.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del Po-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

blado "JUAN ESCUTIA", del Municipio de HUATABAMPO, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer -- del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones 1, 11 y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 224/T.U.A. -
28/93
POB. : "JUAN ESCUTIA"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J.P., Y R.D.A.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultado Primero incurrieron en la causal de privación de derechos agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de enero de 1992, el Acta de Desave--
cencia, los informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos mencionados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado --
Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de --
dos años (siete o más), habiéndose propuesto en la propia Asamblea de
derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO



rios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, --
200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos --
27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y lo., 18 y
Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se
emite la siguiente:

JUICIO: No. 224/T.U.A.-
28/93
POB. : "JUAN ESCUTIA"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J.P., Y R.D.A.

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asam-
blea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado --
"JUAN ESCUTIA", del Municipio de HUATABAMPO, del Estado de Sonora, --
de fecha 17 de enero de 1992, que confirma los Derechos Agrarios de
los CC.

No.PROG.	No.CERT.	NOMBRE DEL TITULAR
1.-	1634204	MARIA DEL SOCORRO BROOKS DURAN
2.-	1634205	MANUEL CORRALES ARREDONDO
3.-	1634206	MARTIN PAYAN MURGUIA
4.-	1634209	DAVID VERDUZCO VALENZUELA
5.-	1634212	FERNANDO NUÑEZ ZAZUETA
6.-	1634214	NAZARIO GARCIA ESTRADA
7.-	1634217	MAXIMINO ROJAS RAMIREZ
8.-	1634219	CELEDONIO NUÑEZ ZAZUETA
9.-	1634220	TOMAS ARIAS HINOJOZA
10.-	1634221	SEBASTIAN CORRALES ARREDONDO
11.-	1634224	IGNACIO OSUNA ARELIANO
12.-	1634227	JOSE GUADALUPE ZAZUETA BELTRAN
13.-	1634229	REFUCIO ESCOBEDO BLANCO
14.-	1634230	JUAN PORTILLO RAZCON
15.-	1634235	MARIO VALENZUELA VALENZUELA
16.-	1634237	ANTONIO LUNA HINOJOSA
17.-	1634239	ISIDRO RAZCON MURRIETA
18.-	1634242	REYES ARCE ACOSTA
19.-	1634246	FRANCISCO GARCIA VELAZQUEZ
20.-	1634250	GERARDO CORDOVA GUERRERO
21.-	1634253	GILBERTO LUGO ZAMBRANO
22.-	1634256	JUAN CHAVEZ LUNA
23.-	1634257	FEDERICO LOPEZ DOMINGUEZ
24.-	1634258	JUAN CHAVEZ HINOJOSA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO



JUICIO: No. 224/T.U.A.-
28/93
POB. : "JUAN ESCUTIA"
MPIO. : HUATARAMPO
ACC. : J.P., Y R.D.A.



No. PROC.	No. CERT.	NOMBRE DEL TITULAR
25.-	1634259	SALVADOR CHAVEZ HINOJOSA
26.-	1634264	TORIBIO LOPEZ DOMINGUEZ
27.-	1634265	MIGUEL MONTES DIAZ
28.-	1634266	PARCELA ESCOLAR
29.-	2308384	VICTOR MANUEL ESCOBEDO HERNANDEZ
30.-	2308385	MANUEL DIAZ MENDIVIL
31.-	2308386	AARON FRANCISCO BORRON YOCUPICIO
32.-	2308388	CONCEPCION COVARRUBIAS DE MENERA
33.-	2308389	PAULA GARCIA DE NAVARRETE
34.-	2308390	JOSE ARMENTA LOPEZ
35.-	2308391	ROSARIO CAMPA DE HOROTOQUI
36.-	2308392	TRINIDAD FLORES CAMARGAN
37.-	2308393	ABELARDO VEGA FRIAS
38.-	2308394	FERNANDO ARMENTA RUBIO
39.-	2308396	MIGUEL DUARTE ESTRADA
40.-	2308398	JESUS MANUEL BELTRAN CHINCHILLAS
41.-	2308399	MANUEL ENCINAS MORENO
42.-	2308400	JESUS ANTONIO NUÑEZ RIVERA
43.-	2308401	FERNANDO NUÑEZ ARANA
44.-	2308402	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ ARANA
45.-	2308403	U.A.I.M.
46.-	3066437	OCTAVIO CORTEZ GONZALEZ
47.-	3066438	ULLARIO GUADALUPE PAYAN CUADRAS
48.-	3066439	GUADALUPE SALAZAR GUTIERREZ
49.-	2308387	ERNESTO GARCIA YOCUPICIO
50.-	2308397	JULIA VALDEZ LEYVA
51.-	S/CERT.	MARGARITA BORRON GONZALEZ
52.-	1634232	MARTHA LADY VERDUZCO VALENZUELA

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de Asam-
blea General de ejidatarios, por cuanto se refiere a la privación de
los derechos agrarios de los CC. 1.- ELVIRA LUGO CORDOBA. 2.- HER-
MENEGILDO GARCIA ESTRADA. 3.- GUADALUPE LOPEZ DE CORRAL. 4.- FLOREN-
TINA RUIZ DE DIAZ. 5.- CARLOS PELAYO ZAMORA, y en consecuencia son
de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios que respectiva-
mente se les expedieran con los números: 1.- 1634251. 2.- 1634262.-
3.- 1634210. 4.- S/CERT., y 5.- 1634243, todos sin sucesores regis-
trados, y en cuanto al Reconocimiento de los Derechos Agrarios y la
adjudicación de las unidades de dotación de referencia, a los CC. --
1.- JOEL ALONSO CHICHO MARTINEZ. 2.- DAVID VERDUZCO ARMENTA. 3.-
LUCIO CORRAL HOROTOQUI. 4.- MATIAS DIAZ SANCHEZ. 5.- VACANTE. Y --
por lo que respecta a los CC. HERIBERTO PELAYO PELAYO y JAVIER PELA-
YO ZAMORA, deberán ser confirmados en sus Derechos Agrarios, toda-
vez que desvirtuaron la causal de privación que les imputa La Asam-
blea General de ejidatarios, con las pruebas aportadas dentro del ex-
pediente, como son las constancias expedidas por el Delegado de Polt



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

JUICIO: No. 224/T.U.A.-
28/93
POB. : "JUAN ESCUTIA"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J.P., y R.D.A.

... en el ejido que nos ocupa, de fecha 27 de agosto de 1992, la de la Asociación Ganadera Local de Huatabampo, de fecha 11 de enero de 1991, y 28 de mayo de 1990; el título de marca de herrar y señal de sangre, expedido al C. HERIBERTO PELAYO PELAYO, con fecha 30 de agosto de 1982, la gufa de tránsito número 604322, expedida por el Departamento de Ganadería del Estado, con fecha 11 de enero de 1991, la boleta escolar, que en copia presentara del C. HECTOR PELAYO ZAMORA, como alumno de La Primaria Rural Federal "JUAN ESCUTIA", el C. HERIBERTO PELAYO PELAYO, de fecha 30 de junio de 1990, con el recibo de la Asociación Ganadera Local de Huatabampo, a nombre del señor HERIBERTO PELAYO PELAYO, de fecha 26 de mayo de 1990, así como los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, aclarándose con el Delegado de Policía en el ejido de que se trata, que el nombre correcto es HERIBERTO PELAYO ZAMORA, y no HERIBERTO PELAYO PELAYO, pruebas éstas que sirven para demostrar que JAVIER PELAYO ZAMORA no ha incurrido en la causal prevista por el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por lo que hace al C. HERIBERTO PELAYO ZAMORA, hasta el momento de esta resolución no le ha sido probada la imputación de fraude, que en todo caso sería la causal de privación estipulada por el Artículo 85, Fracciones III y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, como se demuestra con las documentales que obran dentro del expediente, consistentes en la copia del Acta de Asamblea, de fecha 27 de junio de 1993.

TERCERO.- De la misma manera se confirma el Acuerdo de Asamblea General de ejidatarios, por cuanto se refiere a la cancelación de 5 Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares, los CC. 1.- ROSENDO LOPEZ CAMPA. 2.- J. GUADALUPE PAEZ BURGUEÑO. 3.- JOSE RUBIO DOMINGUEZ. 4.- ALBERTO RUBIO TRIGUEROS y 5.- JESUS REFUGIO ESCOBEDO HERNANDEZ, y en consecuencia son de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron con los números: 1.- 1634223. 2.- 1634234. 3.- 1634261. 4.- 1634263 y 5.- 2308395, y en cuanto al Reconocimiento de los Derechos Agrarios

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 214/T.U.A.-
28/92

POB. : "BACOBAMPO I"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CETARIO.

Comisariado Ejidal; que con fecha 30 de junio de 1989, la Comisión Agraria Mixta en el Estado dictó resolución en el Expediente Número 2.2-89/82, relativo al Julcto de Privación de Derechos Agrarios y -- Nuevas Adjudicaciones de Huildades de Dotación en ese mismo ejido, re solución en la cual se desglosó el caso de SANTOS CASTILLO CAMPAS, -- por la existencia del expediente en conflicto a que se hace referen- cia, siendo pertinente aclarar que en la audiencia de pruebas y aleg- gatos, derivada del Julcto Privativo, y que fue desahogada con fecha 20 de junio de 1989, comparecieron los CC. JUAN DE DIOS CASTILLO --- y HARTHA CASTILLO DUARTE, quienes reclamaban los derechos agrarios -- a que actualmente se viene haciendo referencia, toda vez que en la -- Asamblea General de Ejidatarios solicitó el reconocimiento de TRINI- DAD DUARTE PARRA, la cual a la fecha de la celebración de la citada audiencia de pruebas y alegatos, ya había fallecido, además de que -- como ya ha quedado establecido existía un conflicto instaurado ante este Tribunal Agrario, por lo que se ordenó proceder al conocimiento del conflicto desde su etapa inicial, y sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos del 434 al 437 de la Ley Federal de Re- forma Agraria, teniendo como partes en el mismo a JUAN DE DIOS CAS- TILLO DUARTE y HARTHA CASTILLO DUARTE, procurando fundamentalmente -- la conciliación.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró Expediente con el número 2.3-(290)-650, y de acuerdo a lo previsto por los Artículos -- 438 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notifica a las -- partes que disponen de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente que reciban la notificación, para que exhiban ante el Tribunal Agrario las pruebas que los acrediten como derecho- sos en el conflicto en disputa, y se les requirió para que dentro del término de tres días señalaran domicilio legal en esta ciudad pa- ra oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndolos que



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal los --
surtirían efecto por los estrados del Tribunal Agrario. Con fecha --
12 de julio de 1991 fueron recibidas en tiempo las pruebas exhibidas
por la C. MARTHA CASTILLO DUARTE. Por parte del C. JUAN DE DIOS CAS
TILLO DUARTE se anexaron diversas pruebas documentales, que según --
acuerdo de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de fecha 8 de mayo
de 1992, fueron recibidas en tiempo; probanzas que fueron desahoga--
das, concediéndoseles a las partes un plazo de diez días para alegar
lo que a su derecho conviniera, haciendo uso de este derecho ambas --
partes.

JUICIO: No. 214/T.U.A.-
28/92

POB. : "BACOBAMPO 1"

MPIO. : ETCHOJOA

ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, remitió el ex
pediente a este Tribunal Unitario Agrario, con motivo de las modifi-
caciones al Artículo 27 Constitucional, el cual quedó radicado con --
el número 214/T.U.A.-28/92, y notificando a los interesados con fe-
cha 20 de mayo del presente año, y en términos de Ley a la Procuradu
ra Agraria con fecha 24 del mismo mes y año; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente
asunto, de conformidad con lo dispuesto en- el Artículo 27 de la ---
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163, 164 y --
185 al 188 de la Ley Agraria, y lo., y 18, Fracción VII de la Ley Or
gánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La litis en el presente asunto, consiste en determi-
nar quién debe ser el sucesor de los derechos agrarios del extinto --
cédulario SANTIAGO CASTILLO CAMPAS, titular del Certificado de Dere-
chos Agrarios No. 347470, del Ejido "BACOBAMPO # 1", Municipio de ET
CHOJOA, en el Estado de Sonora, conforme al procedimiento de transmi

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

ción de derechos sobre una detención individual por parte del titular.

JUICIO: No. 214/T.U.A.-
28/92

POB. : "BACOBAMPO 1"
MPIO. : ETCHEJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

TERCERO.— Con las pruebas aportadas por la C. MARTHA CASTILLO DUARTE, que obran agregadas al expediente, y que son las siguientes:

1.— Constancia de fecha 8 de julio de 1991, expedida por las Autoridades Ejidales, donde señalan que la C. MARTHA CASTILLO se encuentra en posesión de la parcela en disputa desde hace aproximadamente seis años. 2.— Constancia de fecha 9 de julio de 1991, expedida por el Comisario de Policía en Bacobampo, Sonora, en la cual hace constar que el extinto titular vivía en casa de MARTHA CASTILLO DUARTE, y ella lo llevaba a sembrar la parcela. 3.— Constancia de fecha 8 de julio de 1991, expedida por las Autoridades Ejidales de "Bacobampo 1", en la cual señalan que MARTHA CASTILLO DUARTE y MARTHA CRESCENCIANA CASTILLO DUARTE, son las mismas personas, y que es hija del extinto titular SANTOS CASTILLO CAMPAS. 4.— Escrito de fecha 8 de agosto de 1989, dirigido al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, por un grupo de ejidatarios del ejido de referencia, mediante el cual señalan que MARTHA CASTILLO DUARTE dependía económicamente del fallecido titular. 5.— Copia certificada del acta número 9, relativa al fallecimiento de SANTOS CASTILLO CAMPAS, acaecido el 28 de febrero de 1985. 6.— Copia certificada de las Autoridades Ejidales, de la lista de sucesión hecha por el ejidatario SANTOS CASTILLO CAMPAS, de fecha 27 de octubre de 1983, y en la cual se señala a MARTHA CASTILLO, en segundo lugar en el orden de preferencia, y en primer lugar a TRINIDAD DUARTE PARRA. 7.— Acta Número 37, relativa al fallecimiento de TRINIDAD DUARTE PARRA, acaecido el 26 de marzo de 1989. 8.— Acta Número 6, relativa al nacimiento de MARTHA CRESCENCIANA CASTILLO DUARTE, ocurrido el 15 de julio de 1943.



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

JUICIO: No. 214/T.U.A.-
28/92

FOB. : "BACORAMPO I"

MPLO. : ETCUJOJA

ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

CUARTO.— Por su parte el C. JUAN DE DIOS CASTILLO DUARTE exhibió la siguiente documentación: 1.— Copia certificada del acta número 87, relativa al fallecimiento de la señora TRINIDAD DUARTE PARRA, ocurrido el 26 de marzo de 1989. 2.— Copia certificada del acta número 9, relativa al fallecimiento del señor SANTOS CASTILLO CAMPAS, acaecido el 28 de febrero de 1985. 3.— Copia certificada del acta número 594, relativa al nacimiento del C. JUAN DE DIOS CASTILLO DUARTE, ocurrido el 8 de marzo de 1933. 4.— Oficio Número 5482, de fecha 24 de julio de 1990, enviado al Delegado Agrario en el Estado, por el Secretario Particular del Secretario de la Secretaría de la Reforma Agraria en México, al través del cual le solicita información. 5.— Copia del Oficio Número 2258, de fecha 25 de marzo de 1986, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado, por medio del cual remite la documentación relativa al Acta de no Avenimiento. 6.— Copia del Oficio Número 680, de fecha 5 de agosto de 1985, suscrito por el Jefe de la Promotoría Agraria No. 10, en Huatabampo, Sonora, dirigido al Presidente del Comisariado Ejidal de "BACORAMPO # 1", para que cite a JUAN DE DIOS CASTILLO y MARTHA CASTILLO, para levantar el acta conciliatoria. 7.— Copia del Oficio Número 1312, de fecha 15 de mayo de 1989, suscrito por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el cual se orienta a MARTHA CASTILLO DUARTE, para que exponga su queja ante las Autoridades Ejidales. 8.— Copia del Oficio Número 1313, de fecha 15 de mayo de 1989, mediante el cual se remite el oficio mencionado en el número anterior, al Jefe de la Promotoría Agraria de Etchojoja, Sonora. 9.— Copia fotostática del Acta de no Avenimiento de fecha 8 de septiembre de 1989. 10.— Copia de la constancia expedida por la Dirección General de Información Agraria del Registro Agrario Nacional, el día 10 de julio de 1985, en la cual aparece JUAN DE DIOS CASTILLO como sucesor preferente del señor SANTOS CASTILLO, con número de Certificado de Derechos Agrarios 347470.11.

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del EstadoSecretaría
de Gobierno



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Constancia del registro de derechos agrarios individuales, de fecha 7 de mayo de 1990, expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, Dirección de Procedimientos Registral, en la cual JUAN DE DIOS CASTILLO está señalado como sucesor preferente en los derechos agrarios del titular SANTOS CASTILLO.

JUICIO: No. 214/T.U.A.-
28/92
FOR. : "RACOBAMPO I"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

QUINTO.- Del análisis de las pruebas que ofrecieron las partes en conflicto, se llega a la conclusión de que ambos son hijos del extinto ejidatario SANTOS CASTILLO CAMPAS y de TRINIDAD DUARTE PARRA, sucesora preferente en los derechos agrarios del extinto ejidatario y madre de las partes en conflicto, que ambos fallecieron con fecha el primero de ellos el 28 de febrero de 1985, y la segunda con fecha 26 de marzo de 1989, que la C. MARTHA CASTILLO DUARTE se encuentra dentro de las preferencias que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, y que quedaron señaladas en el Artículo 200, 72 y 81 de la mencionada Ley, ya que si bien es cierto que se exhiben dos listas de sucesiones, la primera de ellas de fecha 27 de octubre de 1982, que presenta MARTHA CASTILLO DUARTE, y en la cual se le señala en segundo lugar en el orden de preferencia, y que su contraparte JUAN DE DIOS CASTILLO DUARTE presenta una constancia de registro de Derechos Agrarios Individuales de fecha 7 de mayo de 1990, expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, en la que está señalado como sucesor preferente, quedó desvirtuada con la probanza ofrecida por su contraparte, también expedida por el Registro Agrario Nacional con fecha 23 de junio de 1992, y que ofreció como prueba superveniente al formular sus alegatos, considerándose por el juez que deberá ser tomada en consideración, ya que concierne el punto controversial de la litis, y en donde consta que el original de la designación de sucesores hecha por el extinto SANTOS CASTILLO de fecha del 28 de abril de 1943, por lo cual únicamente se debe tener en cuenta la última voluntad del extinto ejidatario, que ha sido de fecha

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

27 de octubre de 1982, ha quedado debidamente demostrada la capacidad agraria y su mejor derecho a la sucesión preferencial por parte de MARTHA CASTILLO DUARTE, por las consideraciones hechas con anterioridad.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

JUICIO: No. 214/T.U.A. -
28/92

POB. : "BACOBAMPO 1"

MPIO. : ETCHOJOA

ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

R E S O L U C I O N

PRIMERO. - La parte actora JUAN DE DIOS CASTILLO DUARTE no demostró su acción durante el procedimiento, por lo que no ha lugar a reconocerle derechos sobre la unidad de dotación del extinto titular SANTOS CASTILLO CAMPAS, amparado por el Certificado de Derechos Agrarios No. 347470, del Poblado "BACOBAMPO # 1", Municipio de ETCHOJOA, Estado de Sonora.

SEGUNDO. - La parte demandada MARTHA CASTILLO DUARTE demostró sus excepciones y defensas con las pruebas que aportara, y por tal motivo deberá de respetarse la posesión que ostenta de la parcela en conflicto, y en consecuencia, el Registro Agrario Nacional deberá expedirle su Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del Núcleo de Población Ejidal "BACOBAMPO # 1", del Municipio de ETCHOJOA, en el Estado de Sonora.

TERCERO. - Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica .-

JUICIO: No. 214/T.U.A.-
28/92
POB. : "BACOBAMPO I"
MPLO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PARCELARIO.

El suscrito Secretario de Acuerdos, en cumplimiento de sus deberes, ha hecho constar que el presente auto se notificó a los interesados el día 8 de septiembre de 1993, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a las 10:30 horas, por el Sr. Lic. Georg Rubén Silesky Mata, Secretario de Acuerdos, en funciones, quien se encuentra en posesión de la copia original del presente auto, el cual se encuentra en el expediente con el número 214/T.U.A.-28/92, en el expediente de conflicto parcelario "BACOBAMPO I", en el municipio de Etchojoa, Sonora, el día 30 de septiembre de 1993.

Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica .-

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



GOBIERNO FEDERAL**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al poblado denominado "Benito Juárez", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.	2
Juicio Agrario relativo a la primera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Los Constituyentes", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.	9
Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, relativo al poblado denominado "Juan Escutia", ubicado en el Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.	23
Juicio de Conflicto Parcelario relativo al poblado denominado "Bacobampo Número 1", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.	31

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA	
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$	0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$	468.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$	681.65
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$	2,384.80
5. Costo unitario del ejemplar	N\$	6.10
6. Por copia:		
a) Por cada hoja	N\$	2.05
b) Por certificación	N\$	10.15
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$	1,322.60
8. Por número atrasado	N\$	12.20

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
 Garmendia 157 Sur
 Hermosillo, Sonora.
 C.P. 83000
 Tel. (62)17-45-89
 Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA

BI-SEMANARIO

